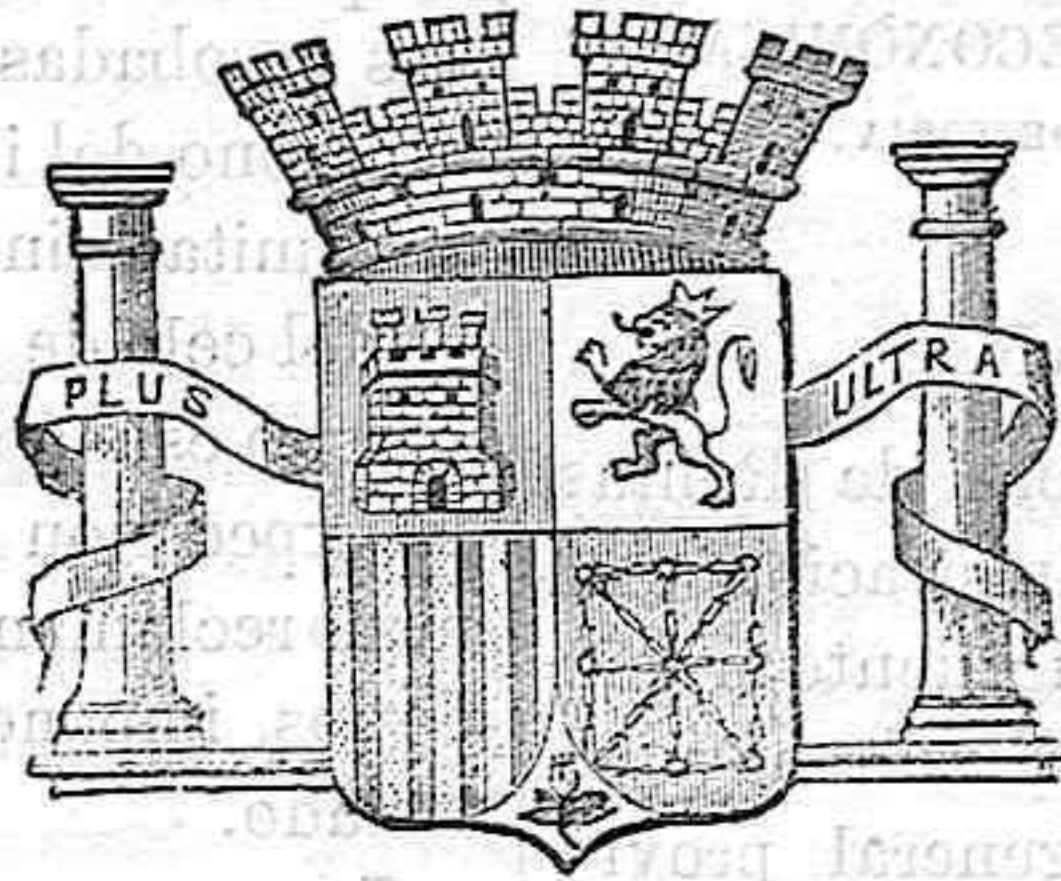


SE SUSCRIBE.

En Soria.—Imprenta y Librería de Rioja, Plaza de Prim, 49.
Fuera de la Capital.—En las Administraciones y Estafetas de correos.
La correspondencia se dirigirá al Editor del *Boletín Oficial*.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Rs. vn.
EN SORIA...	Tres meses	16
	Seis id	28
	Un año	50
FUERA DE SORIA	Tres meses	18
	Seis id	34
	Un año	60

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 145.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Cartero de Los Rábanos, con la asignación anual de ciento setenta y cinco pesetas.

Se anuncia para que por el término de un mes, á contar desde esta fecha, se puedan presentar solicitudes á ella con arreglo al art. 3º del Decreto de S. A. el Regente del reino de 29 de Octubre último é instrucciones publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia de 10 de Diciembre próximo pasado.

Soria 9 de Julio de 1870.

El Gobernador,
Andrés Solís.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

Habiendo ocurrido el día 29 de Junio último en el sitio titulado Valdearganza y Cabeza quemada, del monte comunero de Abajo, perteneciente á Cabrejas del Pinar, Abejár, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Cubilla y Calatañazor con su tierra, un incendio que ha recorrido la estension de 30 hectáreas, he acordado, con arreglo á lo prescrito por las disposiciones vigentes, que quede acotado para toda clase de ganados el terreno incendiado, cuyos límites segun el amojonamiento practicado por los empleados del ramo, son los siguientes: Al Norte, donde se han colocado 10 mojones de tierra, la cañada llamada Valdepuecos y el camino de Muriel Viejo á Cubilla; al Este, señalado con otros 10 mojones, el camino del Burgo y la cañada de la Fuente de Val-

dearganza: al Sur, donde se han fijado otros 10 mojones, la cañada de Valdearganza y el camino que cruza de Muriel Viejo al Burgo; y al Oeste, señalado tambien con 9 mojones, con las Tacoberas.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del *Boletín oficial* á fin de que los ganaderos se abstengan de introducir sus ganados en este terreno.

Soria 9 de Julio de 1870.

El Gobernador,
Andrés Solís.

Negociado.—Pastos.

No habiendo tenido efecto la distribución de los pastos de los quintos que á continuación se expresan, entre los ganaderos de Agreda y su tierra, la Excm. Diputación provincial ha señalado los días 28 y 29 del actual y la hora de las 11 de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de dichos pastos, verificándose el acto en las Casas consistoriales de Agreda, y Muro de Agreda, con asistencia de los Ayuntamientos, del representante de la tierra, de un empleado de montes designado por el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la Corporación municipal asistido de dos hombres buenos.

Quintos de Agreda que se adjudicarán en esta villa el día 28 del actual.

El titulado Hoya del Tajo, para 300 cabezas de ganado lanar y cabrío, bajo el tipo de 30 escudos.

El id. Hayedo, para 250 id, id., bajo id. de 25 escudos.

El id. Matavana, para 250 idem idem, bajo id. de 31 escudos 250 milésimas.

El id. Torrecilla para 250 idem idem, bajo id. de 31 escudos 250 milésimas.

Quinto de la Tierra que se adjudicará en Muro de Agreda el día 29 del actual.

El titulado Revedado, para 800 cabezas de ganado lanar y cabrío, bajo el tipo de 60 escudos.

El aprovechamiento de estos pastos empezará desde que se aprueben las adjudicaciones, y terminará el 29 de Setiembre próximo venidero.

Podrán hacerse proposiciones por separado ó en junto respecto á los quintos de Agreda, y no se admitirá ninguna que no cubra la cantidad en que cada uno de los que se sacan á remate sus pastos está tasado.

Las condiciones que han de regir en las subastas, se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos de Agreda y Muro de Agreda para que puedan enterarse de ellas los que quieran.

Soria 12 de Julio de 1870.

El Gobernador,
Andrés Solís.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Segun orden de S. A. el Regente del reino fecha 1.º de Junio último, comunicada á esta Junta por el Ilustrísimo Sr. Director general de Instrucción pública, se declara que es atribucion de las Juntas provinciales de primera enseñanza el conceder dos meses de licencia á los maestros y maestras de escuelas públicas, y hasta seis meses de la Dirección general del ramo, siempre con sujeción á la orden de 23 de Abril de 1864.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de los maestros y maestras de primera enseñanza de la provincia, encargando á los mismos que cuando tenga necesidad de ausentarse del punto de su residencia para restablecer su salud, pa-

ra asuntos particulares, para hacer oposiciones ó para asistir á la escuela Normal con el fin de perfeccionar su instrucción, solicitarán licencia de esta Junta por conducto de la local respectiva acreditando la causa y proponiendo la persona que ha de suplirlas; en la inteligencia de que no le admitirán su título sino á falta de otra que tenga tal registro, informando sobre ello la referida Junta al remitir el expediente conforme así lo establece la regla 5.ª de la orden de 23 de Abril de 1864 que se cita.

Soria 11 de Julio de 1870.—El Presidente, Andrés Solís.—El Secretario, Isidro Martínez de Toro.

Publicada por esta Junta con fecha 21 de Mayo último la oportuna circular sobre las cantidades que deberán satisfacer en el corriente año económico con destino á cubrir los gastos necesarios en las escuelas de primera enseñanza de la provincia, se hace indispensable que los maestros y maestras remitan sus respectivos presupuestos correspondientes al mismo ejercicio, en cuya virtud se les encarga que lo verifiquen dentro del corriente mes, con advertencia de que no den lugar á los entorpecimientos que suelen observar, ni á que haya precision de reclamar aquellos nuevamente, á fin de que reunidos lo antes posible pueda procederse á su exámen y aprobacion en iguales términos.

Soria 11 de Julio de 1870.—El Presidente, Andrés Solís.—P. A. D. L. J., Isidro Martínez de Toro.

Examinados por esta Junta los libros de texto que para la enseñanza de la Constitución vigente del Estado, le han sido remitidos por D. Pedro Cabello y Madurga, D. José Amigó y Pellicer, D. Millan Orio y Ru-

bio y la Redaccion del Magisterio Español, y en vista de que todos ellos satisfacen cumplidamente al objeto propuesto, ha acordado la corporacion se recomienden desde luego tanto á las Juntas locales como á los Maestros, teniendo en cuenta que el del primero, ó sea el de D. Pedro Cabello, ofrece un buen orden y oportuno acierto en la exposicion del Código constitucional al alcance de los niños: el de D. José Amigó, titulado el Libro del Ciudadano, se considera útil para la lectura, en razon á su excelente contenido y á la forma clara y sencilla con que desenvuelve y presenta las ideas que expone: el de D. Millan Orío, por su económico precio hace fácil que lo obtengan todos los niños, difundiendo así cuanto es de desear la instruccion que comprende; y el de la Redaccion del Magisterio Español, porque escrito en diálogo claro y sencillo, llena efectivamente lo dispuesto acerca de la enseñanza obligatoria de la Constitucion en las escuelas; y espera esta referida Junta que las locales expresadas y los Maestros, procurarán la adquisicion de los citados libros, para que cumpliéndose lo mandado en el particular, pueda conseguirse que la indicada enseñanza se practique en todas las escuelas con los favorables resultados que ha de reportar en beneficio de los alumnos concurrentes á las mismas. Soria 11 de Julio de 1870. — *Andrés Solís*. — P. A. D. L. J., Isidro Martinez de Toro, Secretario.

Suministros hechos en el mes de Junio y liquidados en Julio de 1870.

La Diputacion en union del Sr. Comisario de guerra, que se encuentra accidentalmente en esta Capital, ha señalado los precios siguientes:

Racion de pan.	Hectolitro de cebada		Quintal métrico de paja.		Kilogramo de carbon.		Litro de aceite.	
	Pesetas.	Céns.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céns.	Pesetas.	Céns.
0 18	0	18	4	03	0	06	1	30

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos hagan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la R. O. de 16 de Setiembre de 1848. Soria 8 de Julio de 1870. — El Vicepresidente, *Orden*.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas comunica á esta Administracion con fecha 3 del actual la siguiente orden.

«En la Gaceta del dia de hoy se inserta el escalafón general provisional del cuerpo de empleados de aduanas, formado en cumplimiento del artículo 2.º del decreto de 26 de Abril último y que se publica para los efectos expresados en la regla 3.ª del artículo 18 del Reglamento aprobado en la citada fecha. — Lo participo á V. para su conocimiento, y á fin de que, haciendo publicar en los periódicos oficiales de esa localidad la presente circular, llegue á noticia de todos.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y á los fines que la expresada orden determina.

Soria 6 de Julio de 1870. — El Jefe económico, *José Fernandez*.

La Direccion de la Caja general de Depósitos, me dice lo siguiente:

«Los intereses respectivos al segundo semestre de 1869 de depósitos en efectos públicos consignados en esta Caja, ó de nuevos resguardos procedentes de conversiones de las antiguas cartas de pago de metálico, cuyo importe debía satisfacerse en las Sucursales de provincia en cumplimiento de órdenes especiales ó de carácter general, no se han abonado á sus respectivos dueños con la regularidad que fuera de desear. La causa de ello ha sido, en muchos casos, la inexactitud en las liquidaciones que ha habido que devolver para que se rectificasen. Este inconveniente ha procurado salvarlo la Direccion de mi cargo, redactando, con aplicacion al semestre que termina en fin del actual, nuevos formularios de carpetas, y destinando unas á semestres completos, y otras á las fracciones de semestre que pudieran resultar en la liquidacion de dichos resguardos de depósito en metálico, ó sea en las que se ofrecieron mayores dificultades; y como quiera que además es indispensable que las Administraciones económicas, por su parte, procuren no padecer errores en los ajustes, para que despues no se sigan lamentables demoras, recomiendo muy especialmente á V. S., con objeto de que á su vez lo haga á los funcionarios encargados de este servicio en esa Sucursal, que le consagren el mayor cuidado y atencion. El pensamiento de este Centro directivo es que el pago se verifique simultáneamente y con igualdad en la Central y provin-

cias, á cuyo efecto ha dictado ya sus disposiciones, á fin de que las carpetas aprobadas y los giros necesarios al abono del importe de las mismas se remitan sin dilacion; prometiéndose del celo de V. S. que tambien, en cuanto esté á su alcance, cooperará á la expedicion de las operaciones, como lo reclaman de consuno el derecho de los imponentes y el crédito del Estado.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Soria 12 de Julio de 1870. — *José Fernandez*.

CIRCULAR.

Segun los datos adquiridos por esta Administracion el valor de los plomos que contienen menos de una onza de plata es el de cuatro escudos por cada quintal ordinario ó sea por cuarenta y seis kilogramos, y el de los minerales á pié de mina el de tres escudos trescientas milésimas por quintal.

Tales precios son los que han de regir desde el dia diez de Julio hasta igual fecha del mes de Octubre del presente año para la graduacion del Impuesto del 3 por 100 sobre su exportacion.

Lo que se comunica al público para su conocimiento en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 de la Real orden de 5 de Julio de 1867 y á los efectos que prescribe el 27 de la misma disposicion.

Soria 6 de Julio de 1870. — El Jefe económico, *José Fernandez*.

CIRCULAR.

La Direccion general del Tesoro público, en orden circular de 30 de Junio último, se sirve disponer para mayor facilidad en las operaciones que ha de practicar esta Caja para la recogida de las monedas de cobre y bronce, acordada en Instruccion de 29 de Mayo último, que cuantas personas se presenten en ella á efectuar pagos en la dicha clase de moneda sólo les sean admitidos, cuando fuéren presentados con la debida separacion las de maravedís, decimales, y cobre en la forma y demostracion siguiente:

Moneda de Maravedís.

- De un maravedís.
- De dos maravedís.
- De cuatro maravedís.
- De ocho maravedís.

Moneda decimal.

- De 50 céntimos de real.
- De 25 céntimos de real.
- De 20 céntimos de real.
- De 10 céntimos de real.
- De 5 céntimos de real.

Y en cumplimiento de la citada disposicion y para el debido conocimiento del público, creo de mi deber anun-

ciarlo al mismo por medio de este periódico oficial.

Soria 5 de Julio de 1870. — *José Fernandez*.

Suministros.

Se han formalizado por esta Administracion á favor de los pueblos que á continuacion se espresan, las cantidades que se señalan, procedentes de los suministros que han facilitado en los tres primeros trimestres del año económico de 1869 á 70 al ejército y Guardia civil.

Pueblos.	Pts.	Céts.
Primer trimestre.		
Arcos	6	00
Agreda	1	50
Aldealpozo	2	50
Almarza	»	50
Burgo de Osma	34	87
Langa	»	91
Medinaceli	9	00
Soria	23	26
Segundo trimestre.		
Aldealpozo	11	36
Agreda	90	26
Arcos	158	27
Almenar	»	68
Baraona	7	93
Burgo de Osma	3	05
Calatañazor	21	00
Langa	29	36
Cubo de la Solana	1	01
Medinaceli	127	54
Narros	19	37
Soria	478	25
Villaciervos	2	01
Berlanga	63	77
Gómara	48	90
Recuerda	22	17
Almazán	47	35

Pueblos.	Pts.	Céts.
Tercer trimestre.		
Almazán	91	25
Agreda	201	75
Aldealpozo	11	62
Berlanga	56	05
Baraona	60	34
Gómara	63	06
Medinaceli	82	15
San Leonardo	16	40
Arcos	8	98
Burgo de Osma	648	10
Calatañazor	13	69
Langa	14	55
Narros	36	74
Soria	1517	51
Caracena	23	37
Royo	164	36
Espeja	7	32
Fresno	44	34
Fuencaliente	84	37
Lubia	»	50
Montejo	11	63
Radona	5	49
Fuentearmegil por Santervás	7	26
San Esteban	23	59
Sta. Maria de las Hoyas	18	30
Villaciervos	1	19
Almarza	35	52
Covaleda	14	18

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los mencionados pueblos previniéndolos que en el momento que reciban dichas cantidades del Delegado del Banco ó

sus subalternos faciliten á estos funcionarios los recibos de su importe. Soria 7 de Julio de 1870.—El Jefe económico, José Fernandez.

S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Direccion general del Tesoro, se ha dignado mandar que todos los suscritores al empréstito de 200 millones de escudos que por cualquier causa hayan dejado de ingresar dentro de los plazos señalados en el decreto de 28 de Octubre de 1868 el completo de sus cuotas, lo verifiquen dentro del inprorogable término de un mes, que al efecto se les concede, en las provincias en que tuvo lugar la suscripcion, abonando al Tesoro público los intereses de demora, á razon de 6 por 100, desde el dia siguiente al vencimiento de los respectivos plazos hasta aquel en que ejecuten el pago de sus descubiertos, conforme á lo prevenido en la circular de aquella oficina general de 8 de Julio del año próximo pasado; declarando en su consecuencia caducado el derecho de aquellos interesados que dejen de cumplimentar lo dispuesto en la presente orden con pérdida por lo tanto de las cuotas correspondientes á los plazos que hubieren satisfecho.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, contándose dicho mes de término desde la fecha de esta publicacion.

Soria 9 de Julio de 1870.—José Fernandez.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio José Caracuel, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza, á José Orden, natural de Cidones, Guardia rural que fué en el pueblo de Talveila desde primeros de Setiembre hasta Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue en el mismo; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Dado en Soria á siete de Julio de mil ochocientos setenta.—Antonio J. Caracuel.—Por su mandado, Juan Martínez Bueso.

D. Eugenio Viñarás, Secretario habilitado del Juzgado de paz de esta villa de Santa María de las Hoyas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil incoado en este juzgado á instancia de D. Pedro Muñoz García, de esta vecindad, contra Casimiro Hernandez, Guarda fo-

restal residente en San Leonardo, sobre pago de veinte y dos escudos que le es en deber, y por falta de comparecencia del demandado, en ausencia y rebeldía ha recaído la siguiente,

Sentencia.—En dicha villa, dia, mes y año, el Sr. D. Leon Alvarez, Juez de paz de la misma, hecho cargo del relato espuesto por el demandante D. Pedro Muñoz García, en el juicio que antecede, y resultando por los documentos presentados por el mismo al efecto en que prueba ser cierta la cantidad que se le reclama. Resultando por la inasistencia del demandado Casimiro Hernandez, no obstante de estar citado segun aparece por el oficio exortorio, espedito por este juzgado al de su domicilio al efecto, que no prueba nada en contrario á lo espuesto por el demandante; por ante mí el Secretario habilitado dijo: Que debía de condenar y condenaba al inasistente Casimiro Hernandez al pago de veinte y dos escudos que resulta adeudar al demandante D. Pedro Muñoz García y á las costas y gastos de este juicio y demás que se originen, lo que verificará en el término de quinto dia. Notifiquese esta sentencia á las partes en los estrados de este juzgado conforme á los artículos mil ciento ochenta y dos mil ciento ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil; y para que tenga efecto lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la misma, saquen testimonio de esta sentencia y dirijase al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el *Boletín Oficial*, fijando además edicto en los estrados de este juzgado. Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de todo lo que yo el Secretario certifico.—Leon Alvarez.—Eugenio Viñarás.

Notificacion. Yo el Secretario interino de este Juzgado he leído literalmente la sentencia que precede, estando celebrando audiencia el Sr. Juez de Paz ante los testigos Ignacio Alvarez y Cosme Olalla, hallándose presente el demandante D. Pedro Muñoz García, el que quedó enterado, los que firman conmigo en Sta. María de las Hoyas á siete de Junio de mil ochocientos setenta, de que certifico.—Pedro Muñoz García.—Ignacio Alvarez.—Cosme Olalla.—Eugenio Viñarás.

Publicacion. Acto continuo yo el Secretario he notificado y leído en alta é inteligible voz en los estrados de este Juzgado de Paz, la sentencia que pende y que consta en estos autos, á presencia de los testigos Ignacio Alvarez y Cosme Olalla de esta vecindad, los que firman conmigo, de que certifico.—Ignacio Alvarez.—Cosme Olalla.—Eugenio Viñarás.

Concuerda con su original al que me refiero; y para que obre los efectos oportunos, y á fin de que sea insertada en el *Boletín oficial* de esta provincia, espedito la presente sellada con el de este juzgado y visada por el Sr. Juez en Santa María de las Hoyas á ocho de Julio de mil ochocientos setenta.—V. B.—El Juez de Paz, Leon Alvarez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular á los Ayuntamientos del partido judicial de esta Capital.

En vista del resultado negativo que ofreció la Junta de representantes de los distritos municipales correspondientes al partido judicial de esta capital, celebrada en 19 de Mayo último, la Excm. Diputacion de la provincia ha dispuesto que se convoque de nuevo á los indicados representantes, como por la presente lo verifico para que reuniéndose bajo mi presidencia en las Salas Consistoriales de esta ciudad, el dia 21 del corriente y hora de las 12 de la mañana, acuerden consignar alguna cantidad en el presupuesto de gastos carcelarios para el año de 1870-71, con destino á las mejoras de la carcel del partido en cumplimiento de las disposiciones al efecto dictadas por el Gobierno Supremo de la Nacion.

Soria 11 de Julio de 1870. El Alcalde Presidente, Francisco María la Calle.

Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz.

Autorizada esta Corporacion por la Excm. Diputacion provincial para el arriendo en pública subasta por el año económico de 1870 á 71, del molino harinero titulado de los Ojos, perteneciente á estos propios, ha acordado se celebre el primer remate el octavo dia de haberse publicado este anuncio en el *Boletín Oficial*, en esta Casa Consistorial, á las diez de su mañana hasta las once de la misma, bajo el tipo de cuatrocientas veintinueve pesetas, y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria municipal de este Ayuntamiento. El segundo remate para la mejora del 10 por 100 tendrá lugar á los ocho dias siguientes al primero en el mismo local y á la misma hora.

San Esteban de Gormaz 9 de Julio de 1870.

El Alcalde accidental, Saturnino Martínez.

Autorizada esta corporacion municipal por la Excm. Diputacion provincial para el arriendo en pública subasta por todo el próximo año económico de 1870 á 1871, del arbitrio establecido denominado sitios públicos de esta villa, ha señalado para la celebracion del primer remate el octavo dia de publicarse este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en la Casa Consistorial de esta villa, á las diez de su mañana hasta las once de la misma, bajo el tipo de dos mil pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria municipal de este Ayuntamiento. El segundo remate tendrá lugar en el mismo local y hora á los ocho dias siguientes al primero para la mejora del 10 por 100.

San Esteban de Gormaz 9 de Julio de 1870.

El Alcalde accidental, Saturnino Martínez.

Autorizada esta corporacion por la Excm. Diputacion provincial para arrendar en pública subasta el arbitrio establecido denominado derechos sobre el degüello de reses para la venta en el matadero y cualquier otro punto de esta villa, en el año económico de 1870 á 1871, señala para la celebracion del primer remate el octavo dia despues de publicado este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en esta Casa Consistorial, de diez á once de la mañana, bajo el tipo de 325 pesetas y pliego de condiciones que está de manifiesto en esta secretaria municipal. El segundo remate tendrá lugar en el mismo local y hora á los ocho dias siguientes al primero para la mejora del 10 por 100.

San Esteban de Gormaz 9 de Julio de 1870.

El Alcalde accidental, Saturnino Martínez.

Ayuntamiento de Olvega.

Con autorizacion de la Excm. Diputacion provincial se saca á pública subasta el arriendo de variar el horno de poya de los propios de esta villa, titulado la *Cava* por el año de 1870 á 1871; su remate será á los ocho dias del anuncio en el *Boletín Oficial*, y el segundo para la mejora de la décima á los ocho siguientes; el remate tendrá lugar en la sala consistorial ante el Ayuntamiento, bajo el plan de condiciones que se tendrá de manifiesto.

Olvega 9 de Julio de 1870.

El Alcalde, Doroteo Gil.

Con autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se saca á pública subasta el arriendo del peso y medida municipal de esta villa de Olvega, por el año económico de 1870 á 1871. Su primer remate será á los ocho dias de la insercion del anuncio en el *Boletín Oficial*, y el segundo á los ocho siguientes; el acto tendrá lugar ante la corporacion, en la sala consistorial, bajo el plan de condiciones que se tendrá de manifiesto.

Olvega 9 de Julio de 1870.

El Alcalde, Doroteo Gil.

Ayuntamiento de Malalebreras.

D. Miguel Ruiz, Alcalde accidental por indisposicion del propietario D. Fidel Gil.

A los propietarios contribuyentes, colonos y ganaderos de este pueblo y distrito y á los Alcaldes de Agreda, Olvega, Muro de Agreda y Conejares, Castilruiz, Fuentecantos, Valdelagua y Trévago, ruego: Que tan pronto como se reciba este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se sirvan darle la mayor publicidad entre los vecinos de sus respectivos distritos que contribuyen en este por fincas rústicas y urbanas, se presenten en la sala Consistorial á satisfacer sus cuotas señaladas en el repartimiento del Impuesto personal del corriente año económico de

1869 á 1870, á los ocho días de inserto este anuncio en el *Boletín oficial*; advirtiéndolo á los contribuyentes morosos que me veré en la dura necesidad de hacer uso de las medidas coercitivas y proceder sin dilación alguna al embargo y venta de bienes según me autorizan las instrucciones vigentes; suplicando á dichas autoridades me den aviso por el conducto más breve de haber verificado la oportuna notificación á sus vecinos.

Matalebreras 25 de Junio de 1870.

El Alcalde accidental, Miguel Ruiz.

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de este distrito municipal, con la dotación anual de 300 pesetas.

Los que deseen solicitarla, presentarán sus solicitudes en papel correspondiente al Alcalde del distrito en el término de un mes, á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Matalebreras 20 de Junio de 1870.

El Alcalde accidental, Miguel Ruiz.

Ayuntamiento de Medinaceli.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, con la dotación anual de 800 escudos; pagados los 61 escudos 500 milésimas de fondos municipales por la asistencia á 30 familias pobres, 713 escudos 500 milésimas, por reparto entre los vecinos, cobrados por trimestres por el Ayuntamiento, 16 escudos de los fondos de presos pobres del partido, por la asistencia á los que ingresen en la cárcel, y los 9 escudos restantes por la gratificación que dá el Administrador del Hospital de patronato particular. Además cobrará 2 escudos por la asistencia de cada parto. Queda exento de la rasura. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Medinaceli 30 de Junio de 1870.

El Alcalde Presidente, Julian Romero.

Ayuntamiento de Blocona.

El Ayuntamiento que presido, tiene acordado sacar á pública subasta por todo el año económico de 1870 á 1871, el arriendo del horno de poya perteneciente á los propios del mismo.

El primer remate tendrá lugar á los ocho días de inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, y el segundo para la mejora de un 10 por 100 á los ocho días de celebrado el primero, ambos se practicarán ante el Ayuntamiento, en su casa consistorial, á las once del día, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Blocona 20 de Julio de 1870.

El Alcalde, Andrés Anton.

Ayuntamiento de Herreros.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotación de 250 pesetas anuales pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las cualidades prevenidas en la ley municipal vigente, presentarán en la Secretaría de esta corporación los documentos necesarios en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Herreros 27 de Julio de 1870.—El Alcalde, Roque Romera.

Ayuntamiento de Aliud.

Esta Corporación tiene acordado proceder á la venta en pública licitación del local que ocupaba la antigua Escuela pública de este pueblo; bajo el tipo mínimo de 235 escudos y 100 milésimas, satisfecho por el rematante á los tres días siguientes de celebrado aquel, que tendrá lugar á las ocho de la mañana del siguiente día á los 30 de la aparición del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la sala Capitular, en presencia del Ayuntamiento y dos hombres buenos, sin otras condiciones que las que contiene el presente, en cuyo caso actuará el Secretario municipal, para lo cual se ha obtenido la competente autorización.

Aliud 12 de Junio de 1870.—El Alcalde, Victor Melendo.

Ayuntamiento de Narros.

Prévia la venia de la Excelentísima Diputación provincial, este Ayuntamiento tiene acordado sacar á pública subasta la conducción de hebras por el año próximo económico de 1870 á 1871.

La subasta constará de dos remates, con intervalo de ocho días de uno á otro, y el primero tendrá lugar á los ocho días en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 20 escudos, y en el segundo la mejora del cuarteo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en su Secretaría.

Narros 5 de Junio de 1870.

El Alcalde, Nicolás Martínez.

Juzgado de Paz de Piquera.

Por dimisión del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría del juzgado de paz de este pueblo. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán las solicitudes á mi autoridad en el término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* el presente anuncio; teniendo entendido que la elección se hará por el orden de preferencia que disponen los Reales decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Piquera 30 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Andrés Narros.

Juzgado de Paz de la villa de Monteagudo.

Por dimisión del que interinamente la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz.

Los aspirantes que con la aptitud necesaria deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Juzgado dentro de 15 días, contados desde el en que sea inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá según disponen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Monteagudo 1.º de Julio de 1870.—El Juez de paz, Roman Hernandez.

Juzgado de Paz de Cabreriza.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este juzgado de paz.—Los aspirantes que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, teniendo entendido que la elección se hará por orden de preferencia según Reales decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Cabreriza 27 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Pedro Oliva.

Juzgado de Paz de Los Rábanos.

No habiendo tenido efecto la subasta pública de enajenación de 3 pedazos de tierra de regadío y 11 id. de secano procedentes de embargo á Bonifacio Alvaro, vecino de Martialay, anunciada en el *Boletín oficial* número 75, por falta de licitadores, este Juzgado ha acordado en vista de su retasa anunciar nueva y segunda subasta, que tendrá lugar el sábado 30 del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala del Ayuntamiento de este pueblo. El pormenor de dichas fincas, segundo precio y demás circunstancias del remate, puede verse todos los días no feriados en la Secretaría de este Juzgado de Paz.

Rábanos 8 de Julio de 1870.

El Juez de Paz, Fermín Molina.

Ayuntamiento de Radona.

Formado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el ejercicio económico de 1870-71, no obstante de haber sido aprobado por la corporación municipal, ésta ha acordado su exposición al público en cumplimiento de la ley, para que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravio en el término de ocho días, que se contarán desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales no se oirá reclamación alguna por fundada y justa que sea.

Radona 11 de Julio de 1870.—El Alcalde, Francisco Utrilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se desea hallar un sustituto para el

reemplazo de este año; el mozo que reúna las condiciones de la ley, se presentará á tratar con D. Higinio Gutierrez, Secretario del Ayuntamiento de Radona.

Indalecio García y García, vecino de Villar del Ala, en uso del derecho de propiedad y del que le conceden las leyes vigentes deja acotado el quinto llamado *La Losa*, término jurisdiccional de El Royo, prohibiéndola entrada y en su consecuencia pastar ganados, cortar leña, cazar y pescar, como también variar el curso del agua del río Razon y Arroyo de la Truchuela en la parte que toca á esta propiedad.

Los contraventores serán perseguidos y presentados á los tribunales sin consideración alguna.

Venta de una casa.

A voluntad de su dueño se vende una casa, sita en esta ciudad, y su calle de la Fuente n.º 24, frente á la parroquia de san Juan. La persona que desee más detalles ó tratar, se dirigirá á D. Vicente García y García, Procurador del Juzgado.

Con fecha 13 del corriente, viniendo Joaquín Atance, vecino de Sigüenza con una piara de vacuno, se le ha estraviado un buey, flaco, del pueblo de Arévalo. La persona que sepa su paradero lo avisará al interesado en Sigüenza ó en casa de D. Tadeo Camana, en Soria, para que lo puedan recoger.

Leyes del Registro y del Matrimonio civil publicadas en «El Consultor de los Ayuntamientos.»—Un cuaderno en octavo 3 rs.

Leyes municipal y provincial decretadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes en 3 de Junio de 1870, con una introducción histórica y resumen de la ley municipal por el Director de «El Consultor de los Ayuntamientos.»

Contiene además el reglamento para la ejecución de la ley de 27 de Febrero de 1870 sobre ingresos provinciales y municipales.

Forma un tomo en 8.º de 120 páginas, su precio cuatro rs. vellon.

Se venden en esta Ciudad en la Imprenta y Librería de Rioja.

Diccionario de la Administración Española por D. Marcelo Martínez Alcubilla.

Ha terminado la publicación de esta importante obra que consta de doce tomos con dos apéndices legislativos de 1868 y de 1869.

Su coste es el de 312 rs los 12 tomos, y 364 con los dos apéndices, en provincias.

Se admiten pedidos en Madrid en casa del autor calle del Fomento, número 1, triplicado.

En esta ciudad en la Librería de Rioja.

SORIA.—Imprenta de F. P. Rioja.